

118

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de Febrero de dos mil trece (2013).

Radicado: 20001-33-33-006-2013-00017-00

Acción: Reparación Directa

Demandantes: Yovannis Enrique López Ramírez, Maritza Luz Marín Herrera, Yeiner David López Marín, Michel Dayana López Marín, Elvira Ramírez de López, Yulibe López Ramírez, Víctor Manuel Marín Ríos.

Demandado: La Nación / Ministerio de la Protección Social; El Departamento del Cesar - Dirección Seccional de Salud del Cesar; El Municipio de Valledupar - Dirección Local de Salud de Valledupar; E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López; y E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza.

Asunto: Se Admite Demanda

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se **ADMITE** la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. **Notificar** personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- **Parte demandada:** La Nación / Ministerio de la Protección Social, Carrera 13 No. 32 – 76 en Bogotá; El Departamento del Cesar - Dirección Seccional de Salud del Cesar, a través de su representante legal en la Calle 16 No. 12 -120 Edificio Alfonso López en la ciudad de Valledupar; Municipio de Valledupar (Cesar), en la Carrera 5 No. 15-69 Plaza Alfonso López de Valledupar, (contacto@valledupar-cesar.gov.co); Al Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E., en la Calle 16 No. 17-141 de la ciudad de Valledupar; (contacto@hrplopez.gov.co) y E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza, a través de su representante legal, en la carrera 20 No. 43 – 63 en la ciudad de Valledupar.
- **Agente del Ministerio Publico**, Procuradora 76 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co).
- **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.** (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co).

Se requiere a la parte demandante, para efectos de la notificación virtual, que allegue el correo electrónico que tienen las entidades demandadas como buzón para recibir notificaciones judiciales. También se deberá aportar el correo electrónico del apoderado de los demandantes.

2. **Notificar** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, (elicar2001@hotmail.com).

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

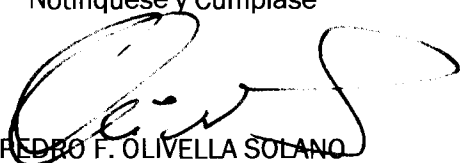
4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número **424-03002290-9** de la Secretaría de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

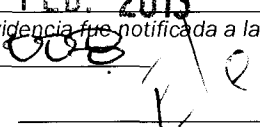
5. **Correr traslado** de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

6. **Requerir** a la parte demandada para que con la contestación adjunte "copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción" conforme lo consagra el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

7. **Reconocer** personería a la Doctora **ELIZABEH CARMONA MERCADO**, C.C. No. 49.741.474 y TP No. 171328 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


PEDRO F. OLIVELLA SOLANO
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 20 FEB 2013 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 008  Elsie Rodríguez Montaña

L.M.G.